



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4767

Jueves 20 de Octubre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real cédula de S. M. de 17 de Agosto de 1853. Señora: (D. D. Gu.) y sus augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Señora: Desde que por el Real decreto de 1.º de Julio de 1847 se dignó V. M. tomar en consideración las razones que aconsejaban dar al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos todo el aumento posible entonces en el número de sus individuos, para que más fácilmente pudiera cumplir el importante objeto de su instituto, muchos son los resultados útiles que ha producido tan oportuna resolución, permitiendo que el servicio de las obras públicas se regularice de día en día, y ofreciendo en este ramo a la industria particular el poderoso auxilio de la ciencia, sin el cual no es posible garantizar el buen éxito de las empresas. Pocas son las que han dejado de recurrir al Gobierno reclamando este auxilio, pero no á todas ha podido facilitárselo, porque en mayor proporción que el cuerpo de ingenieros, crecieron las atenciones en que estos debían emplearse; y no obstante la actividad y el buen celo con que siempre han procurado distinguirse, la escasez de personal ha continuado siendo un obstáculo á los mejores deseos en esta parte, al paso que impide realizar en la distribución del servicio las variaciones que la experiencia reclama como necesarias.

A pesar de esto, según la actual organización y planta del referido cuerpo, debería considerarse ya completo para los efectos de otro Real decreto que V. M. se dignó expedir en 17 de febrero de 1852; y con arreglo á sus disposiciones solo habría lugar á ocupar las vacantes que ocurrieren, en la forma que establece, demasiado dilatoria para satisfacer una necesidad evidente hoy; y que cada día se hará más sensible y embarazosa. Esta misma necesidad ha obligado ya por dos veces á suspender la aplicación del nuevo reglamento de 28 de febrero de 1852 de dicho cuerpo, que aumentando el número de estudios retardaba la salida de los alumnos, si bien á consecuencia de esta suspensión, conveniente todavía por algún tiempo, no perjudica en manera alguna á la enseñanza, que sigue dándose tan completa como puede desearse, á costa de redoblados esfuerzos de los profesores, secundados por la aplicación de sus discípulos.

Por todas estas consideraciones que el ministro que suscribe tiene la honra de elevar á V. M., espera inclinar su Real ánimo á que se digné aprobar un nuevo aumento en el referido cuerpo de ingenieros, removiendo el principal obstáculo que á ello se opone, y con las modificaciones de organización que exige la conveniencia de que sus individuos puedan prometerse en su laboriosa carrera las mismas ventajas que los de otros cuerpos análogos, estableciendo una relación más equitativa entre el número de los que componen las clases superiores y el de los correspondientes á las inferiores, estímulo racional y justo en toda carrera facultativa, y hasta indispensable cuando, como en este, no existe otro modo de adelantarse que el ascenso de rigurosa escala.

Consecuencia necesaria de estas modificaciones, y principalmente del aumento indicado, habrá de serlo

el de la suma que hoy cuesta al Estado el referido cuerpo; pero sin que esto sea una dificultad que de arredrar para lo sucesivo, tratándose de un gasto notoriamente útil y reproductivo; tanto más conveniente alguno para lo presente, cuanto que el exceso de gasto que no pueda ser cubierto de luego con el sobrante que resulta de la actual consignada en el presupuesto personal de dicho cuerpo, se incluya en el del inmediato; esperando los agraciados á que recaiga la competente aprobacion para entrar en el goce del aumento de sueldo que les corresponde por su antigüedad. Bajo estas bases, y de acuerdo con el proyecto que se ha presentado al alto juicio de V. M., tiene la honra de elevar á su Real aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Julio de 1852. — Señora. — A V. M. Agustín Esteban Calleja

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, sobre la conveniencia de reformar la actual organizacion del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, he venido en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º El ministro de Fomento es el jefe superior del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, y presidente de la junta consultiva.
- Art. 2.º Será segundo jefe del cuerpo el director general de Obras públicas, y como tal le corresponde presidir dicha junta cuando no lo verifique por sí mismo el jefe superior.
- Art. 3.º Constará el referido cuerpo de:
 - Tres inspectores generales.
 - Diez inspectores de distrito.
 - Veinte ingenieros jefes de primera clase.
 - Treinta ingenieros jefes de segunda clase.
 - Cincuenta ingenieros primeros.
 - Sesenta ingenieros segundos.
 - Diez aspirantes primeros.
 - Quince aspirantes segundos.
- Art. 4.º Los sueldos de las respectivas clases serán los señalados á las mismas por el Real decreto de 1.º de julio de 1847, con la modificacion hecha por el de 10 de marzo de 1852, respecto del inspector general mas antiguo, como vice-presidente de la junta consultiva.
- Art. 5.º La junta consultiva de Obras públicas se compondrá de los inspectores generales y de distrito del cuerpo, debiendo concurrir á las sesiones por lo menos seis de sus individuos, incluso el vice-presidente.
- Art. 6.º Solo tendrán derecho á ingresar en dicho

los alumnos de la escuela especial del mismo cuerpo; pero sin que esto sea una dificultad que de arredrar para lo sucesivo, tratándose de un gasto notoriamente útil y reproductivo; tanto más conveniente alguno para lo presente, cuanto que el exceso de gasto que no pueda ser cubierto de luego con el sobrante que resulta de la actual consignada en el presupuesto personal de dicho cuerpo, se incluya en el del inmediato; esperando los agraciados á que recaiga la competente aprobacion para entrar en el goce del aumento de sueldo que les corresponde por su antigüedad. Bajo estas bases, y de acuerdo con el proyecto que se ha presentado al alto juicio de V. M., tiene la honra de elevar á su Real aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Art. 8.º El exceso de gasto que origina esta nueva organizacion del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos se cubrirá, hasta donde alcance, con el sobrante que resulta en el art. 2.º del cap. 22 del presupuesto de gastos, remitiéndose al ministerio de

Fomento por los sueldos que dejan de percibir los ingenieros que se hallan al servicio de empresas particulares. En la parte que no sea posible satisfacer por este medio, esperarán los agraciados, para entrar en el goce del aumento de sueldo, á que tengan derecho por su ascenso, á que se apruebe por las Cortes el nuevo presupuesto, en el cual se consignará por entero el referido aumento de gasto, excluyendo solo las vacantes de ingenieros segundos que prudencialmente se calcule no podrán cubrirse tampoco en el año inmediato.

Art. 9.º Mientras existan vacantes en el Cuerpo, se reserva el Gobierno la facultad de nombrar, ademas de los aspirantes designados en la nueva planta, los que sean necesarios para comprender en esta clase todos los alumnos que se hallen cursando los dos últimos años de dicha escuela.

Art. 10.º Cuando el cuerpo se halle definitivamente completo, con arreglo á su nueva planta, cesará el derecho que según reglamento tienen los alumnos de la escuela especial á ser nombrados aspirantes, y solo conservarán la opcion á las vacantes que ocurran de dicha clase por el orden que marque el resultado de los exámenes. No obstante se reserva el Gobierno la facultad de seguir nombrando aspirantes, si lo creyese necesario, para cubrir las vacantes probables del cuerpo, ó siempre que las atenciones del servicio exijan que aquel reciba nuevo aumento.

Art. 11.º En el caso de que se determine dar mayor ensanche al referido cuerpo por cada nuevo individuo que ingresen de nuevo en él ascenderá un ingeniero jefe de segunda clase á primera, dos ingenieros primeros á jefes de segunda clase y tres ingenieros segundos á primeros, observándose en tal caso para el abono de sueldos lo prescrito en el art. 8.º

Art. 12.º Para facilitar convenientemente la



de las precedentes disposiciones, los estudios de la escuela especial se harán en los años que marcan su antiguo reglamento de 14 de abril de 1836, continuando en esta parte suspenso lo prescrito en el de 14 de mayo de 1849 hasta que se fije el curso en que deba empezar a regir, considerándose sujetos los alumnos que se hallaren en la escuela á lo que en este caso se determine sin escepcion alguna.

Art. 13. Queda derogado lo dispuesto por el Real decreto de 17 de febrero de 1852, sin perjuicio de que se tome en consideración al proponer la reforma del reglamento vigente de la escuela especial, en la parte que no se oponga al presente decreto.

Art. 14. Los inspectores generales tendrán la consideración de jefes superiores, y el tratamiento correspondiente designado en el art. 7.º del Real decreto de 18 de junio de 1852, relativo á las categorías de los empleados en la administracion activa del Estado. Los inspectores de distrito y los ingenieros jefes de primera clase tendrán el tratamiento de Señoría. Los individuos de las dos primeras clases tendrán uso de bastón con cordón de seda verde y oro, y podrán llevar este distintivo, cualquiera que sea su situación de servicio en el cuerpo. Los ingenieros jefes de primera clase lo llevarán solo cuando se hallen al frente de algun distrito; y en este mismo caso únicamente deberán usarlo y tendrán el tratamiento de señoría los ingenieros jefes de segunda clase.

Art. 15. El ministro de Fomento disponga que se forme y publique á la mayor brevedad posible el correspondiente reglamento de atribuciones y servicio del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, observándose entretanto las disposiciones que hoy rigen sobre el particular.

Dado en Palacio á veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Agustín Esteban Collantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 167

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las más activas diligencias en averiguacion del paradero de Santiago López, vecino de Aranjuez, casado, tratante en ganado caballar, de 40 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara rogosa, y color trigueño, procediendo á su captura, caso de ser habido, y remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Madrid 19 de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

A consecuencia de lo dispuesto por el señor Gobernador de Ciudad-Real y de la autorizacion que se me ha conferido por el de esta provincia, se hace saber que el 28 del actual de doce á una de su tarde, tendrá lugar la segunda de las subastas en arrendamiento de la parte de labor de la primera hoja de los quintos, Pedrizas, Encinar, Martin Malo, Fuentes, Cortijo Peña y Cuartillejo de la dehesa titulada de Hernan Muñoz, sita en el término de Aldea del Rey, provincia de Ciudad-Real, perteneciente al catastro del ex-infante don Carlos, por el tiempo de 4 años y dos disrutes, á contar desde el 15 de agosto próximo pasado á igual dia de 1857 y pagar por cada disrute 33,109 rs., sirviendo de base el pliego de condiciones que está de manifiesto en la escribana mayor de rentas á cargo de don Manuel María Cardenas, establecida en la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto principal, y el remate se efectuará en el núm. 5 de dicha calle principal de la izquierda.

Los que se anuncian al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 18 de octubre de 1853.—L. Alvarez.

Corregimiento de Madrid.

Con la correspondiente autorizacion de la superioridad, se arriendan en pública subasta 186 fanegas y 6 celemines de tierra á pasto y labor, sitas en los tomillares de Velilla de San Antonio, correspondientes á los propios de esta M. H. Villa.

El remate tendrá lugar á la una de la tarde en una de las salas consistoriales el dia 18 de noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de esta Alcaldía-corregimiento.

Madrid 17 de octubre de 1853.—El Alcalde-corregidor, Luis Pizarro.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Autorizado el cumplimiento de un acuerdo para arrendar en pública subasta por cuatro años varias suertes de tierra pertenecientes á sus propios, ha dispuesto lo que queda abierta la subasta por término de noventa dias para la admision de la oferta del cuarto sobre las cantidades en que han sido rematadas, conforme en un todo á lo que previene la ley 25, tit. 16, libro 7.º de la Novísima Recopilacion.

Se subastan en públicos remates, que se celebrarán los días 30 del actual y 6 de noviembre próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, los derechos de los artículos de consumos, con su venta exclusiva al por menor, y el arbitrio de romera y medida de Torrejón de Ardoz, para el año de 1854, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores, para que comparezcan en la casa de la primera hoja de los quintos, Pedrisas, Encinar, Martín Malo, Fuentes, y Cuartillo, para el día 15 de noviembre próximo, en sus casas consistoriales, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

En Torrejón de la Calzada se arriendan los derechos de las especies de consumo con la venta al por menor, para el año de 1854, para cuyos dos remates se señalan los días 6 y 13 del próximo noviembre, en sus casas consistoriales, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Por acuerdo del ayuntamiento de la villa de Cobaniza se arriendan en subasta las suertes labrantías del terreno de sus propios, conocido por las suertes de la dehesa nueva ó del Carrascal, y está señalado para dicho acto el día 15 de noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Madrid 18 de octubre de 1853. — J. Alvarez

El ayuntamiento de las Navas de Buitrago tiene acordado sacar á pública subasta, los derechos de consumos de vino, aguardiente, aceite y demas especies al por menor; señalando para sus dos remates los días 23 y 30 del corriente mes, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El ayuntamiento de Sieteiglesias tiene acordado sacar á pública subasta los derechos de consumos de vino, aguardiente, aceite y demas especies al por menor; señalando para sus dos remates los días 23 y 30 del corriente mes, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Madrid 17 de octubre de 1853. — El Alcalde

El ayuntamiento de Navarredonda y su agregado San Mamés tiene señalados los días 23 y 30 del presente mes de octubre para el remate de los derechos de consumos para el año de 1854, cuyo remate tendrá efecto en la casa de su ayuntamiento de diez á doce de sus mañanas.

En virtud de acuerdo del ayuntamiento de El Molar, se rematarán los días 30 del corriente y 6 del próximo noviembre de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, las especies de consumo, que son carne, tocino, aceite, jabon y aguardiente, con la exclusiva al por menor para todo el año próximo de 1854.

Se anuncia para que comparezcan licitadores,

En Pozuelo del Rey se arriendan en pública subasta los derechos y venta al por menor, con la exclusiva de los ramos de consumos para el surtido del distrito municipal en todo el año de 1854, bajo las condiciones que están de manifiesto, y sus dos remates se han de celebrar en los días 23 y 30 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales.

Obtenida la autorización del Excmo. señor gobernador de esta provincia, se arriendan en pública subasta los derechos de consumos, con la venta exclusiva al por menor, de la villa de Villanueva de la Cañada, para el año de 1854, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores, advirtiéndoles que los remates se celebrarán los días 30 del corriente y 6 de noviembre próximo.

Esta subasta se celebrará en la administración de la villa de Villanueva de la Cañada, en el día 15 de noviembre próximo, en sus casas consistoriales, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Se arrienda en pública subasta los artículos de consumos del pueblo de Gervera de Buitrago, para el año próximo venidero de 1854, y para sus dos remates están señalados días 6 y 13 de noviembre próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el acto del remate.

ADVERTENCIA

No obstante las repetidas veces que se ha anunciado el pago de suscripción á este periódico, todavía algunos pueblos no han satisfecho cantidad alguna por los débitos de este año, persistiendo en la costumbre de pagar por años vencidos, sin considerar que si á ellos les es útil dicha costumbre, al empresario le es altamente perjudicial. Por tanto se espera de los que se hallen en el indicado caso se presenten á la mayor brevedad á pagar los descubiertos que tengan.

Al propio tiempo se advierte á los que han abonado el medio año de suplementos, que no siendo probable la impresion de estos, se les cingará el recibio de dichos suplementos por el del segundo semestre de suscripción, abonando dos reales para el total pago.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHORDIGA DE MADRID.
Precios en el mercado de hoy.
Trigo... de 41 á 47
Cebada... de 17 á 18 1/2
Algarrobas... de 23 á 23
Madrid 19 de octubre de 1853.

MADRID:
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.